



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de septiembre de 2023**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Ejecutante</b>	Rafael Ángel González Silva.
<b>Ejecutada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2014-1366
<b>Auto interlocutorio</b>	875
<b>Asunto</b>	Da por desistido el proceso y ordena el archivo.

Habiéndose requerido por auto del pasado 15 de mayo a la parte ejecutante para que manifestara su interés en continuar con la ejecución, y realizara las diligencias tendientes a lograr el pago efectivo de la obligación; a la fecha no hay manifestación alguna de dicha parte. Y visto lo actuado en el proceso se encuentra que la última actuación de la parte ejecutante data del 06 de julio de 2016, fecha en la cual allegó constancia de radicación de oficio de embargo, es decir, lleva más de 7 años de inactividad del proceso por dicha parte, quedando un saldo pendiente de cancelar de \$641.550, correspondiente a los costas del proceso ejecutivo; así conforme lo dispuesto en los artículos 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, que faculta al juez como director del proceso a tomar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, y el artículo 49 que le impone al abogado del deber comportarse con lealtad y probidad durante el proceso y que el juez debe hacer uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, y siendo carga de la parte ejecutante solicitar las medidas cautelares para lograr el pago forzado, no puede el juez de manera oficiosa decretar una medida para darle continuidad al proceso, por lo cual ante la inactividad de la parte ejecutante la cual desgasta la administración de justicia al permanecer procesos activos por años sin actuación alguna, como se advirtió en auto anterior se entiende que no le interesa continuar con la ejecución y que desiste de la misma. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por desistimiento y se ordenará el archivo definitivo del mismo.

**Decisión**

El Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Declarar terminado el proceso por desistimiento.

**Segundo.** Ordenar el archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 152 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario